



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 299-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO:

El Informe N° 114-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC e Informe N° 079-2022-GRA/PEMS-OAJ.

### CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 02 de noviembre de 2017, presentada por el administrado JUBER DARWIN GOMEZ MAICA, solicita la Liquidación de la deuda para la cancelación de la Parcela 003-E3, conforme a la segunda modalidad contemplada por la ordenanza regional N° 166-AREQUIPA, sin que genere intereses desde el 25 de julio de 2012.

Que, mediante Oficio N° 017-2018-GRA-PEMS-GE-OAJ, la cual señala que no es procedente efectuar la liquidación tomando en consideración que los plazos otorgados en el procedimiento de pago de parcelas conforme a la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA han vencido en exceso.

Que, con fecha 30 de enero de 2018, interpone Recurso de Apelación, alegando que el administrado se habría acogido a la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA dentro de los plazos establecidos y es a causa atribuible a AUTODEMA que no se procedió favorablemente.

Que, mediante Oficio N° 336-2018-GRA-PEMS-GE-OAJ de fecha 09 de marzo de 2018, la Gerencia Ejecutiva declara improcedente la Apelación contra el Oficio N° 017-2018-GRA-PEMS-GE-OAJ al tener los plazos vencidos y al no existir norma vigente que faculte aplicar la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA.

Que, con solicitud de fecha 07 de mayo de 2021, el administrado hace conocer su deseo de acogerse a la Ordenanza Regional N° 443-AREQUIPA, al haber cumplido con transferir sus predios afectados a AUTODEMA.

Que, con Solicitud de fecha 22 de junio de 2021 el administrado solicita la liquidación de la deuda para la cancelación para la parcela 003-E3 y se le tenga por acogido a la segunda modalidad de pago contemplada por la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA

Que, con fecha 01 de julio de 2022, el administrado ante la falta de respuesta de su anterior solicitud, señala que ha operado Silencio Administrativo Negativo por lo que interpone recurso impugnatorio de Apelación.

Que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee **derechos y garantías** a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la **facultad de contradicción**, que se encuentra reconocida en el art. 120 del TUO de la Ley 27444. 27444.

Que, la Ley también señala los plazos a los que se debe regir la administración y administrado así lo señala textualmente el Artículo 218.2 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* Que el administrado JUBER GOMEZ MAICA presentó su Recurso de Apelación, luego de más de un año, teniendo como fecha de su última solicitud el 22 de junio de 2021, que el Silencio Administrativo Negativo que alega se habría efectuado 30



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



días hábiles después, teniendo como fecha límite para presentar el Recurso Administrativo hasta el 27 de agosto de 2021. Es decir, que el recurso de apelación interpuesto se encuentra fuera de plazo

Que, revisado el expediente y las diversas solicitudes del administrado para acogerse a las diversas Ordenanzas, se debe señalar que la última solicitud para acogerse a la Ordenanza Regional N° 443-AREQUIPA, dicta medidas excepcionales para solucionar el problema social de los parceleros que transfiriendo sus predios a AUTODEMA teniendo como condición haberse acogido a la Ordenanza 197-AREQUIPA.

Que, mediante Informe N° 114-2021-GRAPEMS-GDEGT-SGST/ECC de fecha 29 de mayo de 2021, Informa que el adjudicatario no se acogió a la Ordenanza Regional N° 197-AREQUIPA

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 228.2 del TUO de la LPAG, la vía administrativa se agota con el acto respecto del cual no procede su impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa; el artículo 228.1 de la LPAG establece que, pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial, en la vía contencioso administrativa; por lo que se da por agotada la vía administrativa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por JUBER GOMEZ MAICA, al ser extemporáneo.

**ARTICULO 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los (04 ) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN  
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia  
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 5038833  
Exp: 3068956

